



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 288-2026-UNADQTC/PCO

Cusco, 21 de abril de 2026.

VISTOS:

La Solicitud S/N registrada con Expediente N° 1030 de fecha 02 de marzo de 2026, Informe N° 046-2026-UNADQTC/PCO-DGA-URH/ESCAL de fecha 17 de marzo de 2026, Informe N° 220-2026-UNADQTC/PCO-DGA-URH de fecha 23 de marzo de 2026, Informe Legal N° 136-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 10 de abril de 2026, Memorándum N° 351-2026-UNADQTC/PCO de fecha 15 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, con la denominación de Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU; establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 1°, establece que: "La Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal, en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos, según calificaciones y méritos";



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, al respecto, el literal c) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, menciona que la carrera administrativa termina entre otros por Cese definitivo; asimismo, el literal a) del artículo 35° indica que, son causas definitivas para el cese definitivo de un servidor: Limite de setenta años de edad;



Que, el artículo único de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, entre otros, modificó el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, en los siguientes términos: *"Artículo 35°. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad;*

Que, mediante el Informe Técnico N° 000017-2025-SERVIR-GPSSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluye en los numerales 3.1 y 3.2 lo siguiente: *"De conformidad con lo expuesto en el presente informe técnico, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional "indubio pro operario", para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199; las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (18 de diciembre de 2024) y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente: Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años; Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa, deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas. Asimismo, en línea con las acciones y actividades que permitan el desarrollo de la gestión y operatividad institucional, debe considerarse que en la solicitud que presente el servidor, para continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple setenta (70) años, se señale expresamente la fecha de su continuidad laboral –temporal y excepcional –, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma (31 de diciembre del año en que cumple la edad para el cese definitivo). De igual forma, la solicitud debe presentarse antes que el servidor cumpla los setenta (70) años";*

Que, a través de la Solicitud S/N registrada con Expediente N° 1030 de fecha 02 de marzo de 2026, el servidor Hermenegildo Mora Llamocca pone en conocimiento que, encontrándose próximo a cumplir en el presente año setenta años de edad, en amparo de la Ley N° 32199, solicita la ampliación del plazo de cese definitivo hasta el 31 de diciembre de 2026;



Que, con el Informe N° 220-2026-UNADQTC/PCO-DGA-URH de fecha 23 de marzo de 2026, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos concluye que, conforme a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar la solicitud de continuidad laboral hasta el 31 de diciembre de 2026, presentada por el servidor Hermenegildo Mora Llamocca, personal nombrado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Trabajador de Servicios II de la UNADQTC, ya que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 32199, recomendando continuar con los tramites administrativos correspondientes a efectos de su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Informe Legal N° 136-2026-UNADQTC/PCO-OAJ de fecha 10 de abril de 2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es factible la continuidad laboral del servidor administrativo Hermenegildo Mora Llamocca hasta el 31 de diciembre de 2026, en estricta aplicación de la Ley N° 32199, dicha norma constituye una excepción legal al cese automático por límite de edad, permitiendo la extensión del vinculo laboral hasta el cierre del ejercicio fiscal, asimismo, indica que se verifica que el administrado presenta su solicitud en fecha 02 de marzo de 2026, fecha previa al cumplimiento de la edad limite y cuenta con el sustento técnico respectivo que acredita la condición del citado servidor y la viabilidad de su permanencia, opinando se declare procedente la solicitud de ampliación presentada;



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con el Memorandum N° 351-2026-UNADQTC/PCO de fecha 15 de abril de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite el presente expediente administrativo para su revisión y posterior emisión del acto resolutivo correspondiente, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 077-2025-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 547-2025-UNADQTC/PCO de fecha 29 de setiembre de 2025;

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE con eficacia anticipada al 13 de abril de 2026, la solicitud del servidor Hermenegildo Mora Llamocca, en su condición de servidor nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ampliándose hasta el 31 de diciembre de 2026, el plazo para el termino de la carrera administrativa por cese de limite de edad, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 32199, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor Hermenegildo Mora Llamocca y a las demás dependencias administrativas de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. C. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, INTERESADO, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente,



M. A. G. Milagros Gamarra Santos
SECRETARÍA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito